

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO**Boletín****Oficial**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 185

PATATA DE SIEMBRA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular núm. 242, ha dispuesto lo siguiente:

«La intervención de la patata de consumo, decretada por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes al amparo de la Ley de 24 de Junio del año actual, determinó que por la Dirección de Agricultura se regulase la intervención de la de siembra y con objeto de fijar normas para su adquisición, esta Comisaría ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En cada provincia donde estuviesen constituidas las Centrales Reguladoras de adquisición de patatas, se organizará dentro de ella, una Sección dedicada a la patata de siembra.

2.º Esta Sección estará presidida por el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica, y en su defecto, por la persona en quien delegue.

3.º Para formar parte de la referida Sección de patata de siembra, tendrá que acreditarse haberse dedicado en la campaña anterior o habitualmente a este comercio.

4.º Estas Secciones se valdrán en locales independientes para manipular en referida patata, con objeto de que no pueda mezclarse con la de consumo.

5.º La patata de siembra que las Jefaturas Agronómicas desechasen por no reunir las condiciones exigidas, serán dedicadas al consumo de boca.

6.º No puede adquirirse por la Central patata de siembra más que a los productores inscritos en las relaciones oficiales que tienen las Jefaturas Agronómicas ya formadas.

7.º Será misión del personal agronómico, dentro de la Sección formada, la selección de dicha patata, inspección-fito-sanitaria y cuantas precisasen para garantizar su calidad y sanidad.

8.º Las Centrales Reguladoras de adquisición no podrán vender más que a las Centrales Reguladoras de destino o agricultores, con arreglo a los cupos que marque la Dirección General de Agricultura, visados por la Jefatura Agronómica del lugar donde se ha de efectuar la siembra, cuidando estas Jefaturas y Centrales de que dicha siembra sea una realidad, para lo

cual, el agricultor habrá de dar cuenta de la efectividad de los sembrados, con expresión de las áreas y lugares.

9.º Estas patatas sólo podrán circular debidamente envasadas y precintadas, conteniendo en el interior del envase una papeleta con el rótulo: «PATATA AUTORIZADA PARA LA SIEMBRA», con indicación de la variedad y origen, siendo amparada la Circular por la guía única expedida por el Comisario de Recursos de Zona, el que al delegar deberá hacerlo en el Jefe de la Sección.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 7 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 187

PRECIO DE LECHE EN POLVO Y MANTEQUILLA

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su Circular número 239, ha dispuesto lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General los siguientes precios, con carácter provisional, para los productos que a continuación se expresan:

Leche en polvo «S. A. M.».—Leche completa con 26 por 100 de materia grasa, 12'30 ptas. kilo; leche semidescremada con 12 por 100 de materia grasa, 11'70 id. id.; leche totalmente descremada con 1 por 100 de materia grasa, 11'10 id. id.

Estos precios se entienden para mercancía a granel, envasada en caja de madera sobre vagón Renedo, cargándose sobre los mismos, con carácter provisional, 2 pesetas por kilo en concepto de gastos de transportes y beneficios comerciales de mayorista y detallista.

Sirviendo este producto de base para la elaboración de numerosos preparados dietéticos, queda prohibida su venta directa al público, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará la distribución que estime conveniente a los laboratorios legalmente autorizados para efectuar dicha elaboración.

Mantequilla «S. A. M.».—Precio de venta sobre vagón Renedo, 16'75 ptas. kilo.

Sobre este precio se cargarán, con carácter provisional, los gastos de transporte y un 6 por 100 de beneficio comercial para almacenistas y un 15 por 100 de beneficio comercial para detallistas.

Análogamente a lo dispuesto para la leche en polvo, se declara la prohibición de la venta directa al público de la mantequilla, por tratarse de producto intervenido, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la distribución que considere conveniente en relación con las necesidades de abastecimiento.

Los productos de referencia y sus iguales de cualquiera otra fábrica o marca comercial no podrán ser vendidos al público sino es como consecuencia de las órdenes de distribución dictadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La leche en polvo, en los casos que sea autorizada su venta al público, tendrá que reunir siempre la condición de ser con envase, figurando en el mismo, nombre de la fábrica, marca comercial y cantidad de materia grasa que dicho producto contiene.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 189

SOBRE TEJIDOS DE ALTA FANTASIA

En un plazo máximo de tres días, a partir de la publicación de la presente Circular, todos los tejidos de alta fantasía que no tuvieren señalado precio en la forma reglamentaria, deberán ser marcados por los propios detallistas, cargando sobre la factura de origen un 30 por 100. Dichos comerciantes serán responsables de la exactitud del precio marcado.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 190

ACEITE DE ALMENDRA

La Oficina Central de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General, que el aceite de almendra no se halla sujeto a precio de tasa, por no estarlo tampoco la almendra y debido a que dicho aceite se destina preferentemente para la elaboración de productos de perfumería y aplicaciones farmacéuticas.

Lo que se publica para general conocimiento.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 193

ABASTECIMIENTO y CIRCULACION del HERRAJ

La necesidad de asegurar, en la medida que las disponibilidades permitan, el suministro de combustible a la población civil en el presente invierno, motiva el utilizar, de manera positiva, cuantos recursos sean precisos para conseguirlo.

Por ello, cuantas normas se dictaron en la Circular núm. 191 de esta Delegación, aparecida en el «Boletín Oficial» de 12 del corriente, serán en todos sus conceptos de aplicación para el herraj.

El herraj continuará vendiéndose al público a 0'55 pesetas el kilo.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 23 de octubre de 1941 sobre alumbramiento de aguas subterráneas.

Con el fin de delimitar las funciones que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas e Industria y Comercio, en lo que se refiere a los alumbramientos de aguas subterráneas para el abastecimiento de poblaciones y obras de riego, estén o no subvencionadas por el Estado, y evitar así la duplicidad de servicios que hoy existen entre estos dos Ministerios en cuanto tiene relación con la tramitación de expedientes, estudio y desarrollo de planes de obras a realizar en cada caso,

DISPONGO:

Artículo primero. Todos los expedientes de alumbramientos de aguas subterráneas, con destino al abastecimiento de poblaciones y obras de riego, subvencionadas por el Estado, así como los originados por peticiones de particulares que soliciten del Estado los estudios técnicos de esta clase de obras, serán tramitados por los Servicios del Instituto Geológico y Minero, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de veintiocho de junio de mil novecientos diez y Decreto de veintitrés de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, quedando sin efecto cuanto se refiere a estos alumbramientos en los Reales Decretos del diez de julio de mil novecientos diez y nueve de junio de mil novecientos veinticinco, y Decretos del cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco y diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo segundo. Todo cuanto se refiere a conducciones de aguas subterráneas ya alumbradas, depuración y almacenamiento de las mismas en la superficie, bien sea para el abastecimiento de aguas en poblaciones, bien para obras de riego, mientras discurren por cauces públicos, en lo que a proyectos y realización de obras se refiere, será tramitado por el Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo preceptuado sobre este particular por los Reales Decretos del once de julio de mil novecientos diez y nueve de junio de mil novecientos veinticinco, y Decretos del cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cinco y diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

Artículo tercero. Las subvenciones serán satisfechas con cargo a los créditos presupuestarios del Presupuesto general del Estado, correspondientes a los Ministerios de Industria y Comercio y de Obras Públicas, según los casos.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas Disposiciones relativas al particular se opongan a lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

Diputación provincial de Guadalajara

VIAS Y OBRAS

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia curso de destajo para la ejecución de las obras de construcción, artículos 2.º, 3.º y 4.º, del proyecto del camino vecinal de Balbaci a Clares, cuyas obras han de abonarse con cargo a la décima para atender al paro obrero, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se refieren a pasos de cauces, afirmado y accesorias, con un importe total, según el presupuesto aprobado, de 69.800'01 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será

desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 22 del actual, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación (Secretaría), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 24 del actual, a las once y quince minutos de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4'50 pesetas), y se ajustarán al modelo siguiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras de pasos de cauces, afirmado y accesorias del camino vecinal de Balbacil a Clares, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 34'75 pesetas).

Por acuerdo de la Comisión gestora se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de afirmado y accesorias, artículos 2.^o y 3.^o, del proyecto del camino vecinal de Bustarés a Aldeanueva de Atienza, cuyas obras han de abonarse con cargo a la décima para atender al paro obrero, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se refieren a afirmado y accesorias, con un importe total, según el presupuesto aprobado, de 71.783'47 pesetas.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones será desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 24 del actual, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación (Secretaría), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un 10 por 100 de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación

alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc. etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 25 del actual, a las once y treinta minutos de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas) y se ajustarán al modelo siguiente:

Guadalajara 10 de Noviembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don, vecino de, calle, número, con cédula personal de clase número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de afirmado y accesorias del camino vecinal de Bustares a Aldeanueva de Atienza, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que, será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 34,75 ptas.)

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de afirmado y accesorias, artículos 3.^o y 4.^o, del proyecto del camino vecinal de Villar de Cobeta a Buenafuente, cuyas obras han de abonarse con cargo a la décima para atender al paro obrero, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se refieren a afirmado y accesorias, con un importe total, según el presupuesto aprobado, de 57.003'37 pesetas.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones será desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 24 del actual, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación (Secretaría), todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un 10 por 100 de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultare aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de las obras, así como los de inserción de anun-

cios, honorarios que devengue el señor Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 25 del actual, a las once y quince minutos de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4'50 ptas.) y se ajustarán al modelo siguiente.

Guadalajara 10 de Noviembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández—El Secretario, Tomás Blánquez.

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras de afirmado y accesorias del camino vecinal de Villar de Cobeta a Buenafuente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..., (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Derechos de inserción, 34'75 ptas.)

DELEGACION DE HACIENDA

Comisaría de Consumos de Lujo - Guadalajara

Autorizado el cierre de Establecimientos industriales por Ley de 26 de Septiembre de 1941, en caso de tercera reincidencia en defraudación o infracción que implique evasión del Impuesto de Consumos de Lujo (antiguo "Subsidio"), así como por transcurso de veinte días sin ingresar la sanción que hubiere sido impuesta en expediente instruido; por empleo de tickets falsificados o adquiridos en oficinas no autorizadas; por venta de los mismos a otro industrial, o negativa de datos o antecedentes a los Agentes de la Hacienda en la represión de los citados casos, la Delegación de Hacienda hace público haber recibido instrucciones para la aplicación de aquella medida, que se cumplirán inexorablemente y con la diligencia precisa a la mayor ejemplaridad.

4849

5-2

Ayuntamientos

GUADALAJARA

Aprobado el presupuesto para el ejercicio de 1942, formado para cubrir las atenciones de Administración de Justicia de este partido judicial, así como las cuentas correspondientes a 1940, por el mismo concepto, quedan ambos documentos expuestos al público en la Intervención municipal, por un plazo de quince días hábiles.

Guadalajara 8 de Noviembre de 1941.—El Alcalde Presidente, Enrique Fluiters. 4827

EL CUBILLO DE UCEDA

Don Arturo Muñoz Rivas, Alcalde Nacional de El Cubillo de Uceda.

Hago saber: Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Comisión gestora, en sesión de 9 del actual, en vista de las rela-

ciones formadas, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real.—Don Eugenio Pereda Antón, don Jacinto Fernández Viñuelas, don Manuel Grajal Sanz y don Agapito de Lucas Gil.

Parte personal.—Don Federico Sanz Arenas, don Máximo de Rivas Rivas, don Gregorio Antón Martín y don Lucio Fernández Ludeña.

Quedan expuestos al público los documentos que han servido de base para hacer dichas designaciones y las reclamaciones se formularán en término de siete días.

Se hace saber que la votación para Vocales electos, se efectuará el día 7 de Diciembre, de nueve a doce de su mañana.

Y se requiere a los vecinos y forasteros que deben figurar en el repartimiento general de utilidades, presenten en el plazo de diez días, declaración de las utilidades que obtengan; en otro caso, serán fijadas por los datos que existan en el Ayuntamiento.

El Cubillo 3 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Arturo Muñoz. 4787

JUZGDO DE INSTRUCCION DE MOLINA DE ARAGON

Don Cayo Jarabo Arias, accidental Juez de primera instancia e instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se cita a Pedro Checa, vecino que fué de Cobeta y cuyo actual paradero se ignora, como esposo de Noemi Aguado Aguado, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este llamamiento en este periódico oficial, a fin de recibirle declaración, instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, por sí y como representante legal de su esposa, en el sumario que instruyo con el número 34 de 1941, sobre muerte de su padre político Francisco Aguado Tello; advirtiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Molina de Aragón a 6 de Noviembre de 1941.—Cayo Jarabo.—El Secretario judicial, Felipe Bacarizo. 4845

JUZGADO MUNICIPAL DE YELAMOS DE ABAJO

Don Pablo Asenjo Solano, Juez municipal de esta villa de Yélamos de Abajo (Guadalajara).

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas contra Alfonso de la Cruz García, por hurto de 50 pesetas a Toribio Fuster Martín, según sumario número 27 del año 1938, declarado el juicio en rebeldía, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al referido Alfonso de la Cruz García, de desconocido domicilio, a la pena de 18 días de arresto mayor en su grado mínimo y medio, y al pago de gastos y costas de este expediente.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los interesados rebeldes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Yélamos de Abajo a 2 de Noviembre de 1941.—El Juez municipal, Pablo Asenjo. 4843

Se venden tres casas

Razón: Sor Patrocinio, 6 bajo.—GUADALAJARA 15

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL